

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedirá adguir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8411

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud. (Gacetas 14 al 16 de Noviembre)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente D. Pedro Llobera Garau, Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 16 Noviembre de 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario D. Agustín Díez, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me hago cargo del mando de la misma interinamente.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 16 Noviembre de 1920.

El Gobernador interino, Pedro Llobera

Núm. 2637

MINAS.—Por cuanto D. Pedro J. Gili Buaades ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título de «San Antonio» en el parage nombrado Son Lluís y otros, Coma Mayor, del término municipal de Andraitx, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la era del prédio Son Lluís, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 100 metros en dirección O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 300 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. 500 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. 400 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. 400 metros y se coloca-

rá la 5.ª; y a los 100 metros de ésta en dirección N. se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 15 de Noviembre de 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre introducción, fabricación ó recarga y circulación en el Reino de cartuchería para armas cortas de fuego, o sea pistolas y revólveres de todas clases,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La introducción en España de cartuchos cargados para pistola o revólver habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre, a los efectos del pago del impuesto sobre el consumo de explosivos, y del Gobierno civil de la provincia en que esté enclavada la Aduana por donde haya de hacerse la importación, a los fines del mencionado Real decreto, debiendo la Administración de la aludida Aduana, una vez que posea las dos autorizaciones referidas, proceder al despacho de la remesa, que para circular por el Reino necesitará ir acompañada de la guía que exige el artículo 30 del Reglamento de Explosivos, que expedirá la propia Aduana, y de la guía especial que, con arreglo a citado Real decreto, expedirá la Guardia civil, a la que el importador estará obligado a comunicar su propósito de introducir en España la parada de cartuchos de que se trate y detalles de la misma.

La Administración de Aduanas no hará entrega de los bultos de cartuchería a los importadores sin que éstos presenten la guía expedida por la Guardia civil y una copia de la misma, en papel simple, la que la Aduana compulsará con el original, certificando en ella la conformidad de ambos textos, uniéndola, después de diligenciada, al documento de despacho.

Segundo. Las personas o entidades que deseen establecer talleres de carga de cartuchos para pistola o revólver tendrán que obtener autorización especial del Gobernador civil de la provin-

cia o del Director general de Seguridad, si el taller se trata de instalar en Madrid, aparte de la obligación de comunicar previamente su propósito a la Delegación de Hacienda respectiva en la forma y con los requisitos que determina el artículo 32 del Reglamento de Explosivos y la Orden circular de la Dirección general del Timbre de 10 de Abril de 1919.

Tercero. Las expediciones de cartuchos cargados para armas cortas de fuego, que procedan de estos talleres, tendrán necesidad, para circular hasta el punto de destino o hasta la Aduana de salida, si los géneros se destinasen a la exportación, de ir acompañadas de las guías y demás documentos preceptuados por el Reglamento de Explosivos y la Orden de la Dirección general del Timbre ya citados, y de la guía especial que a de expedir la Guardia civil, con arreglo al artículo 11 del varias veces mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señores Directores generales de Aduanas y del Tiubre.

(Gaceta 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1920 nombrando una Comisión de Ingenieros de Minas encargada de redactar el Reglamento definitivo de Policía minera:

Vistas las instancias presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, y por la Asociación patronal de Mineros Asturianos, solicitando de este Ministerio que se amplie la citada Comisión, dando entrada en ella a representantes de aquellas entidades:

Considerando que de acceder a lo solicitado habría que conceder también igual representación a otros muchos organismos que pueden ostentar análogos derechos, con lo cual la Comisión llegaría a ser de difícil funcionamiento, por lo numerosa:

Considerando que, tanto las entidades solicitantes como otras colectividades, pueden aportar ideas e iniciativas dignas de ser tenidas muy en cuenta al redactarse el proyecto de Reglamento de Policía minera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimen las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Ayudantes facultativos de Minas de La Unión, Asturias y Jaén, así como la de la Asociación patronal de Mineros de Asturias.

2.º Que por la Comisión nombrada para redactar el Reglamento definitivo de

Policía minera se abra una información escrita durante el plazo de veinte días, que comenzará en la fecha de publicación de esta Real orden en la Gaceta, a la cual podrán concurrir, cuantas entidades patronales, técnicas u obreras lo tengan por conveniente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1920.

ESPADÁ

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 10 de Noviembre)

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA

Habiéndose padecido el error material de consignar en la convocatoria para la elección de Vocales representantes de los navieros, armadores y consignatarios y de los obreros, publicada en la Gaceta de Madrid el 13 de Octubre próximo pasado, la fecha del 13 de Noviembre para cerrar la admisión en los boletines de votación, en lugar del día 24 del propio mes, que debió fijarse como último para remitir los boletines expresados, se hace así saber a las personas en ello interesadas, a fin de que puedan ejercer el derecho de envío de boletines de votación hasta la fecha señalada de 24 del corriente.

Madrid 11 de Noviembre de 1920—El Subsecretario, Conde de Altea.

(Gaceta 14 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2623

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de productos y una herramienta procedentes de una corta fraudulenta.—En atención a lo que prescriben los artículos 2.º, 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebre primera subasta de un pino, ramas de otro y un hacha de mano procedentes de la corta fraudulenta efectuada en el sitio «Ovall Bernad» del monte «Comuna de Calmarí» de Selva denunciada en 24 de Abril último. Dicha subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la mencionada villa, a los quince días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las 11 y bajo el tipo de tasación de 3'40 pesetas; y si no diera resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de celebrada

la primera, a las misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación. Las subastas se verificarán bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Selva procederá a la entrega de los productos y herramienta subastados al rematante, en cuanto la Ayudantía de la provincia haya tomado razón de la carta de pago acreditativa de haber ingresado dicho Ayuntamiento en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, y haya cumplido dicho rematante las condiciones económicas que formule el repetido Ayuntamiento.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia civil, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y a la Ayudantía. A esta última oficina participará también el Alcalde la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Palma de Mallorca a 12 de Noviembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2630

ALCALDIA DE PALMA

Administración y recaudación del impuesto municipal sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, del corriente año, se anuncia al público que estará de manifiesto en la oficina Recaudatoria, plaza de la Constitución, números 52 y 54, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 11 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 2558

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Esta Corporación Municipal en la sesión que celebró el día 4 del actual, acordó sacar a pública subasta para durante el ejercicio económico de 1921 a 1922, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre la matanza de reses y aves y conejos en el matadero público, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia a lo que dispone el citado artículo.

Sóller a 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2559

Esta Corporación Municipal en la sesión que celebró el día 4 del actual, acordó sacar a pública subasta para durante el ejercicio económico de 1921 a 1922, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que, después de transcurrido este plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan en

observancia de lo que dispone el citado artículo.

Sóller a 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2601

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad contratar el servicio del alumbrado público mediante subasta y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se anuncia al público, advirtiendo que el acuerdo y pliego de condiciones estarán expuestos a efectos de reclamación en la Secretaría durante diez días hábiles contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 9 de Noviembre de 1920.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.

Núm. 2554

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20, previo dictamen del Señor Regidor Síndico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal.

Manacor 3 Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2555

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Al objeto de hacerse efectivos los repartimientos locales formados para el presente año de 1920 a 1921 se hace público para todos los contribuyentes y personas que pueda interesar que la recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestre estará abierta en la Calle Mayor n.º 12 de las 8 a las 13 por el término de 8 días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo de Descardazar a 1.º de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Miguel Femenias.

Núm. 2556

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento en Junta Municipal el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio de 1920 a 21, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Santa María 10 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Bestard.

Núm. 2563

ALCALDIA DE CAMPANET

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campanet a 10 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 2575

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, respectivas al ejercicio económico de 1919-20, previa censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Medina.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 2573

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de prolongación y reforma de la calle de Porto-Colom queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días cuyo plazo empezará a contar desde el día de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 2 Noviembre de 1920.—El Alcalde, N. N.

Núm. 2597

ALCALDIA DE FERRERIAS

Formados los repartimientos municipales correspondientes al actual ejercicio económico, en sus dos bases personal y real, conforme los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiendo a todos los vecinos, forasteros y entidades comprendidas en los mismos que durante el expresado plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se presenten y que expirado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Ferrerías a 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 2604

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el repartimiento municipal en sus dos partes Personal y Real correspondiente al actual ejercicio de 1920-21 con sujeción al R. D. de 11 de Septiembre de 1918 estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo y tres días después serán admitidos por la Junta los que se produzcan y terminado el cual ninguno será atendido.

Costitx 9 Noviembre de 1920.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2622

ALCALDIA DE SAN JOSE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San José a 7 de Noviembre 1920.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 2643

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una oveja con una cría, que fué encontrada extraviada, se anuncia por el presente edicto para que el dueño de la misma se presente a recogerla, previo el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de tercero día a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, será vendida en pública subasta.

Santa Eugenia a 15 de Noviembre 1920.—El Alcalde, Antonio Orell.

Núm. 2603

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 Septiembre 1918.

Art. 1.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en primero de Abril del actual año 1920.

Art. 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento de R. D. de 11 de Septiembre de 1918 que lo fueren a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedaran relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores de 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este

término, se estimará en las siguientes cantidades:

- Una cabeza de ganado vacuno, a la labor 48 pesetas, a grangería 60 id.
- Una id. de id. caballo a la labor 50 pesetas, a grangería 60 id.
- Una id. de id. mular, a labor 50 pesetas.
- Una id. de id. asnal, a la labor 25 pesetas, a grangería 37 id.
- Una id. de id. lanar, a grangería 4 pesetas.
- Una id. de id. cabrío, a grangería 8 pesetas.
- Una id. de id. de cerda, a grangería 24 pesetas.

La referida estimación se ha hecho sin perjuicio de que al hacerse los trabajos catastrales sufran alteración los tipos aprobados.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo construcción.—Tipo medio de jornal 3'00 pesetas, número de días de trabajo 250, Haber anual 750 pesetas.

b) Obreros del ramo industrial.—Tipo medio de jornal 3'50 pesetas, número de días de trabajo 290, haber anual 1.015 pesetas.

c) Obreros del campo.—Tipo medio de jornal 2'25 pesetas, número de días de trabajo 230, haber anual 517'50 ptas.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una 10.ª parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles: 50,00 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal: 10,00 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla: 80,00 pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 50'00 pesetas.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en... por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravámen en un ocho por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas por la Junta Municipal en la sesión celebrada el día 30 de Abril de 1920.

Binisalem 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.—Por A de la J. M.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2475

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA. Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1920.

Sesión del día 1.º en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó que la distribu-

ción de fondos del presente mes, se verifique por doce-avas partes. Pasó a la Comisión respectiva una instancia en solicitud de obras. A la propia Comisión pasó otra sobre establecimiento de varios solares. Se concedió al Secretario de este Ayuntamiento un mes de licencia la que comunicará al principiarla, para en consecuencia quedar accidentalmente encargado de esta Secretaría el Oficial 1.º. Fue aprobada la cuenta presentada por Gabriel Beonaser para la reparación de una silla para el Juzgado municipal. Y por último se acordó se estudie el modo de poder aumentar una plaza de Guardia municipal.

Sesión del día 8 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Pasó a la Comisión respectiva una instancia en solicitud de obras. Se acordó el pago de una cuenta importante 85'50 pesetas, por trabajos y materiales suministrados para el Juzgado municipal de esta villa. Se acordó luego se hagan varias reparaciones en el acueducto de la fuente pública.

Sesión del día 15 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se enteró de que por el Vicepresidente de la Comisión provincial, se interesa el ingreso de 4.399'28 pesetas. Pasó a la Comisión respectiva una instancia en solicitud de obras. A la de Hacienda, pasaron tres cuentas por trabajos y materiales suministrados a este Ayuntamiento. Se acordó proceder a la reparación del muro de la pared inherente al edificio Matadero. También se acordó se construya un depósito para agua en el patio de este edificio Montesión, y se utilice el que actualmente existe en las dependencias del Oficial sañicé. Y por último se acordó que a medida que desaparezca algún árbol de los que existen plantados actualmente, se sustituya por pinos marítimos.

Sesión del día 22 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Lo fueron también tres cuentas por trabajos y materiales suministrados por cuenta de este Ayuntamiento. Se enteró de haberse ingresado la cantidad reclamada en la sesión anterior por Contingente provincial correspondiente al 2.º trimestre del corriente año económico.

Sesión del día 29 en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó quede sobre la mesa para su estudio el Real Decreto referente a la supresión del impuesto de Consumos para el Tesoro. Fueron aprobadas las recetas del 2.º trimestre despachadas con cargo a la Beneficencia municipal por el Farmacéutico Don Antonio Fuster. Se acordó satisfacer al personal de este Municipio el importe de sus haberes correspondientes al expresado trimestre y demás que se acostumbra. Se acordó construir la pared en la finca «Can Guieu» a cambio de haber cedido el propietario parte de la misma para dar mayor anchura al camino de Llenaire. Acordóse además sea sustituido el grifo de la fuente de la calle del Joquet. Se autorizó al Sr. Alcalde para poder obsequiar, en la forma que tenga por conveniente, al Orfeón de la Sociedad «La Protectora» de Palma, el día de su venida a esta población. Se acordó por último dar las gracias a un vecino que sacrifica reses por su cuenta, dando lugar con ello a la rebaja que se ha experimentado en el consumo de la carne, quedando encargado de ello el Sr. Alcalde, y de otras gestiones para con el expresado vecino.

Pollensa 20 de Octubre de 1920.—El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el expresado día.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Rotger.

Núm. 2615

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número veinte y uno.—En la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte. En los autos juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. Bartolomé Cañellas Bover, propietario, vecino de esta ciudad, defendido por el letrado D. Jaime Suau y después D. Miguel A. Riera, y representado por el Procurador don Rafael Ramis, hasta que habiendo desistido éste se personó dicho interesado por sí mismo, contra D. Baltasar Cursach Moyá, que no ha comparecido en esta segunda instancia, sobre pago de cantidad, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por don Bartolomé Cañellas de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve por la que declarándose no haberse probado la existencia del contrato de préstamo que motivó la letra de cambio base de los autos, y falso civilmente este documento, se absuelve de la demanda al demandado Baltasar Cursach Moyá, con imposición de costas al demandante Bartolomé Cañellas Bover; y se manda que luego que sea firme esta sentencia, se deduzca testimonio de la misma de las declaraciones del demandante, del testigo Guillermo Caldentey y del informe pericial, para con el documento base de la reclamación instruir el oportuno sumario en averiguación de si existe también falsedad criminal.—Fallamos que debemos confirmar y afirmamos la sentencia apelada, imponiendo al apelante D. Bartolomé Cañellas Bover las costas de esta instancia. Para su notificación a D. Baltasar Cursach, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificársela personalmente. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximiano Bravo—Juan F. Santurio—Francisco Alcon—R. Cayetano Vazquez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinte.—Juan Alcover.

Núm. 2634

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Sansellas, se ha deducido recurso Contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador Civil de la provincia de catorce de Agosto último, por la que, de conformidad con la Comisión provincial, resolvió y ordenó al expresado Ayuntamiento que consigne en los presupuestos y abone a D. Sebastián Garau Molina la partida de tres mil seiscientos veinte y dos pesetas sesenta y tres céntimos y los intereses devengados por la misma a razón del seis por ciento desde veinte y ocho Julio de mil novecientos diez y seis hasta que se verifique el indicado pago.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a doce de Noviembre de mil novecientos veinte.—Juan Alcover.

Núm. 2625

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Bartolomé Pons Aragonés contra D. Lucas Seguí Carreras en reclamación de catorce mil pesetas, se anuncia por primera vez la venta en

pública subasta, por término de veinte días y precio de cinco mil pesetas en que ha sido justipreciada la finca siguiente:

Una villa situada en la Alquería Cremada, del término de Mahón, de cabida de treinta y cinco áreas sesenta y dos centiáreas, lindante al Este con el camino que desde la carretera de Mahón conduce a dicha Alquería Cremada, al Sur con tierras de D. Antonio Papellucú Escudero, al Oeste con tierras de D. Francisco Orfila Caules y otras de Vicente Carreras y al Norte con tierras de D. Gabriel Carreras.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y ocho de Diciembre próximo y hora de las diez, debiendo tener presente: Que no se admitirán que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos a diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como precio de la venta; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarse por los licitadores, los cuales deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho a exigir otros; y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mahón a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Juan Rill poll.

Núm. 2635

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

En los autos que luego se expresarán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y firma del Juez son como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Inca a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte, el Señor D. Juan-Francisco Marin y Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovido por D. Juan Vich Oliver, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Sansellas, dirigido por el letrado D. Jaime Suau y representado por el procurador D. Mateo Dupuy contra D. Juan Vich Amengual, vecino que fué de Sansellas y actualmente de ignorado paradero.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Juan Vich Oliver de la cantidad de mil quinientas pesetas mas dos años de intereses y los vencidos desde el diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve a razón del cuatro y medio anual y las costas causadas y a causar a todo lo cual se condena al demandado Juan Vich Amengual a quien se notificará esta sentencia en la forma que dispone el artículo 296 de la ley de Enjuiciamiento civil ni el actor no ha podido averiguar su domicilio.—Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Marin.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, de ignorado paradero, se expide el presente edicto, que habra de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ciudad de Inca dia cuatro de Noviembre de mil novecientos

veinte.—Juan Marin.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2627

Por el presente edicto y en cumplimiento de providencia de hoy, se cita a los testigos Juan Fluxá Balaguér y Bartolomé Alomar Ballester, vecinos de Muro y de La Puebla respectivamente, cuyo paradero se ignora, para que el día treinta del actual a las diez y media, comparezcan en la Audiencia provincial de Palma, al objeto de declarar en el acto del juicio oral de la causa sobre disparo de arma de fuego, instruida contra Juan Socías Simó, (a) Corró y otro.

Inca 6 Noviembre de 1920.—Juan Marin.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2626

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, sobre coacción de costas, dimanante de los autos que fueron apelados, juicio de testamentaria de Antonia Ferrer Oliver, seguidos por Bartolomé Martorell Alomar contra Francisca Fornés Quetglas; en proveído del día nueve del actual se acordó requerir a los herederos desconocidos de Bartolomé Martorell Alomar para que dentro de quinto día paguen o consignen en mesa del Juzgado el importe de la tasación de costas que encabeza dichas diligencias, doscientas noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, más la nota de costas posteriores ciento cuarenta y cinco pesetas quince céntimos y el importe de los posteriores ocasionados, bajo apercibimiento de apremio.

Cuyo requerimiento se verifica por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios públicos de este Juzgado.

Dado en Inca a once Noviembre de mil novecientos veinte.—Juan Marin.—Ante mí, Mateo Sastre, oficial.

Núm. 2633

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y por ello a la Secretaría única a cargo de D. Juan Bestard ha correspondido conocer de una demanda en juicio declarativo de menor cuantía producida por D. Bruno Estarás y Lladó de este vecindario contra Pedro Antonio Catañy y Castañer y D. Juan Ripoll y Gomila y los derecho habientes de uno y otro desconocidos e inciertos sobre extinción de ciertos derechos y acciones y su cancelación en el Registro de la Propiedad sobre una finca, porción de tierra con casa de planta baja y piso de extensión, media cuarterada aproximadamente sita en el término municipal de esta ciudad, pago Son Anglada, y al pie de dicha demanda ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Palma veinte y dos Octubre de mil novecientos veinte.—Por presentado el anterior escrito con la documentación que se acompaña relacionada en la precedente diligencia, fórmese expediente se tiene por parte legítima al procurador D. Jaime Quetglas en la representación que usa y por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía producida mediante lo principal y en armonía con lo solicitado en el primer otro si se confiere traslado con emplazamiento a los demandados contra quienes se propone para que comparezcan dentro del término de nueve días, cuyo emplazamiento a los indicados demandados Pedro Antonio Catañy y Castañer y D. Juan Ripoll y Gomila y los derecho habientes de uno y otro, desconocidos, se hará en la forma prevista para las notificaciones por cédula que se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares; conforme se pide en el segundo, librese para los autos testimonio literal de la copia de la escritura de poder presentada, devolviéndose ésta a dicho procurador y por presentadas las copias simples que se ex-

presan en el tercero, queden por ahora en poder del actuario para entregárselas en su lugar y caso a los demandados. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja: doy fé.—Pedro Fernandez Cavada.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los repetidos Catañy y Ripoll o herederos desconocidos e inciertos y de ignorado paradero, expido la presente previéndoles que si no comparecen dentro del indicado plazo de nueve días les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veintitres Octubre de mil novecientos veinte.—P. O. del Secretario Señor Bestard, Francisco Rubí, Oficial auxiliar.

Núm. 2647

D. Manuel Cortés y Agulló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Don José Rullan y Frau, sus herederos, sucesores o causa-habientes de ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte y dos del actual a las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Francisco Pizá en nombre de los consortes D. Bartolomé Mayol y Coll y D.^a Catalina Joy y Seguí, vecinos de Sóller, sobre pago de quinientas pesetas, que les son en deber, por cantidades pagadas en su beneficio y por gastos hechos en sus fincas de Sóller; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a quince de Noviembre de mil novecientos veinte.—Manuel Cortés.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2642

D. Gabriel Ballester Noguera, Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto, hago saber: Que por ante este juzgado municipal se siguen demanda en juicio verbal por Juan Salamanca Cerdó, mayor de edad, carpintero y vecino de esta villa contra los herederos desconocidos de Catalina Ordinas Font, sobre pago de cuatrocientas pesetas que le adeudan, en virtud de documento privado que se presentará en su lugar y caso, se cita por tanto a los referidos herederos desconocidos de la Ordinas Font, para que el día veinte y seis próximo y hora de las catorce comparezcan ante este Juzgado al objeto de celebrar el juicio verbal que se solicita por dicho Salamanca, con la prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Muro a doce Noviembre 1920.—Gabriel Ballester.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2631

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público, para conocimiento de las personas a quienes con venga tomar parte.

Palma 13 Noviembre de 1920.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Porcar Lleó.

Núm. 2582

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo venidero las especies de arti-

culos que a continuación se expresan, se señala el día primero del mismo a las doce de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender en la Jefatura Administrativa de esta Plaza Santa Ana n.^o 2 y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.^o de Noviembre de 1920.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, id. mineral, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, garbanzos, huevos, jabón, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso, id. Jerez, gallina y carne de vaca.

Núm. 2574

Don Gabriel Riera Alemany, Comandante de infantería, Juez permanente de la Capitanía General de Baleares e instructor de la causa por insulto a fuerza armada y lesiones que se sigue contra el paisano Jaime Colóm Ripoll y carabnero Vicente Cámara Calcio.

Por el presente, sito, llamo y emplazo a un paisano que se cree habita en Calaguera (Puerto de Sóller) y que próximamente a las 19 del 26 de Septiembre último encontrándose en el lugar conocido por «Las Oambres» estuvo hablando con el carabnero y paisano procesados, para que en el término de 8 días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Palma 3 Noviembre de 1920.—El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 2599

REQUISITORIAS

Gil Cerdá José, hijo de José y de Sebastiana, natural de Establiments, provincia de Baleares, vecindado en Establiments, (en la actualidad en Francia), de estado soltero, apodo no se conoce, procesado por falta de concentración a filas; comparezca en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, Don Rafael Pons Sastre, en en cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Palma a tres de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 2620

Soberats Bauzá Rafael, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Pollensa, provincia de Baleares, domiciliado anteriormente a su ingreso en el Ejército, en Palma, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio hornero, de un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares, procesado por la falta grave de primera de serción; comparezca ante el Señor Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, Don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 11 de Noviembre de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 2638

Ramonell Bauzá Lorenzo, hijo de Lorenzo y de Isabel Maria, natural de Llúbitets (Francia), profesión Comercio, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta, sus señas

no consta en la filiación, domiciliado últimamente en Palma (Baleares) procesado por la falta de incorporación a filas; comparezca en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno Don Avelino Banquells Flaquer, residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 14 de Noviembre de 1920.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2641

Pons Bestard Rafael, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Binisalem, provincia de Baleares, vecindado en Binisalem, (en actualidad en Francia), de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio comerciante y mecánico, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro setecientos cuarenta milímetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparezca en el término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez Instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, Don Ramón Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro, de esta ciudad bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a quince de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 2629

D. Jaime Calafat Roselló, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Valldemosa.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas correspondientes al 1.^o, 2.^o y 3.^o trimestres del Repartimiento general de Utilidades de este término y actual año económico, estará abierto al público los días 18, 19, 20 y 21 del actual mes desde las 8 a 12 y desde las 18 a las 20 de los expresados días en los bajos de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurren en el apremio de primer grado, si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro el plazo señalado.

Valldemosa 12 Noviembre de 1920.—El Recaudador, Jaime Calafat.

Núm. 2632

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—D.^a Francisca Crespi y Salóm ha extraviado el talón de un depósito voluntario constituido a su nombre en esta Sociedad. Lleva el talón el número 26.810 y fecha de 7 de Junio último, expresando además que el reintegro del capital debe hacerse previo aviso de 180 días.

Habiendo solicitado la interesada se la provea del correspondiente duplicado, se hace publico por medio de este anuncio que, transcurridos 15 días desde esta publicación, sin presentarse reclamación atendible, será declarado nulo el talón extraviado, y se expirará el duplicado que se desea.

Palma 13 de Noviembre de 1920.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, A. Foruñy.

Núm. 2646

LA PALMA DE MALLORCA

Compañía Mallorquina de Electricidad

Para conocimiento de los señores Tenedores de obligaciones al 6 por 100 de esta Compañía, de acuerdo a la base 10.^a de las Escrituras de Emisión de 24 Junio 1916 y 10 Diciembre 1917, se anuncia haber sido amortizadas las siguientes obligaciones:

Números 9, 14, 108, 287, 971, 1195, 1565, 1760, 1801, 3008, 3124, 3257, 3456, 3787, 4435, 4673, 5034, 5062, 5074, 5100, 5464, 5872, 7197, 7284, 7288, 7417, 7503 y 7952.

Palma 16 Noviembre 1920.—El Secretario, Antonio Roselló Garcia.